



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución N° 44/2011

Montevideo, 10 de mayo de 2011.

ASUNTO: CONSULTA DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOTERIAS Y QUINIELAS

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones.

RESULTANDO:

Que se ha producido el informe jurídico N° 25/011 de 5 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que el referido informe sugiere dar respuesta a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas con una aproximación primaria a la temática planteada, manifestándole que, en base a un análisis primario de la cuestión planteada, del cúmulo agregado, existirían conductas violatorias de lo previsto en la Ley 18.159 de 20 de julio de 2007 y concordantes, sin perjuicio de otros aspectos de apariencia irregular, que serían resorte de competencia de esa Dirección Nacional. En particular, se aprecia la posible actuación de la Banca Cubierta Colectiva de Quiniela, por sí, en el mercado de quinielas y afines, y a través de otras personas jurídicas en otros mercados vinculados, "sin margen aparente que permita el ingreso de otros competidores y sin posibilidad para los Sub Agentes, de negociar los costos que deben asumir para actuar en esos mercados, por imposición derivada del sistema creado a través del citado entramado de empresas".

2. Que, asimismo, el referido informe aconseja dar inicio formal a una investigación de oficio sobre las situaciones de posible vulneración de las disposiciones de la normativa de defensa de la competencia.

ATENCIÓN:

Al contenido del Informe N° 25/011 de 5 de mayo de 2011 y las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 del 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

- 1 Dar respuesta a la consulta formulada por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, en los términos del Informe N° 25/011.
- 2 Responder asimismo a la entidad consultante que la determinación precisa de unas y otras situaciones, surgirá de las resultancias de la investigación de oficio que se dispone en esta resolución, la que será objeto de comunicación oportunamente, de acuerdo a las conclusiones a las que se arribe.
- 3 Disponer el inicio de una investigación de oficio que comprenda las cuestiones planteadas en este expediente, y en el agregado N° 2010/05/CPDC/10 "Consulta formulada por la empresa Resonance Uruguay S.A.", debiéndose notificar a los involucrados.
- 4 Comuníquese, etc.

Ec. Luciana Macedo

Dr. Javier Gomensoro